

MAT.: Informe de ajuste de umbrales de notificación de operaciones de concentración.

ANT.: Resolución Exenta N°667.

Santiago, 22 MAR 2019

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

I. INTRODUCCIÓN

1. Por medio de la Resolución Exenta 667 de fecha 24 de noviembre de 2016, la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") fijó el monto de los umbrales de notificación de operaciones de concentración que entraron en rigor el 1 de junio de 2017. En concreto, mediante esta resolución, se fijó un umbral de ventas conjuntas de UF 1.800.000 y de ventas individuales equivalente a UF 290.000.
2. A un año y nueve meses de entrada en vigencia del sistema de notificación obligatoria de fusiones, siguiendo las prácticas internacionales recomendadas en la materia¹ y lo estipulado en el informe utilizado por la FNE para determinar los umbrales ("**Informe de Fijación de Umbrales**")²⁻³, es pertinente reevaluar su monto tomando en consideración la experiencia de la Fiscalía durante el funcionamiento del nuevo sistema y los cambios de las condiciones económicas del país, especialmente en términos de crecimiento económico.

II. EXPERIENCIA DE LA FNE

3. Tal como se menciona en el Informe de Fijación de Umbrales, de acuerdo a las recomendaciones internacionales⁴, para la determinación de los umbrales de notificación obligatoria es recomendable basarse en información histórica con el objetivo de asegurarse que las operaciones riesgosas que hayan sido conocidas en el pasado, o posibles operaciones en mercados que se consideran sensibles, queden cubiertas bajo el umbral que se establece. Así, por ejemplo, en ICN (2008)⁵ se menciona que:

"Many jurisdictions surveyed based the new thresholds, at least in part, on a review of data from previous transactions, evaluating the proposed revisions from this

¹ Ver ICN (2008), p. 13 (International Competition Network (2008), "Setting notification thresholds for merger review". Report to the ICN Annual Conference Kyoto, Japan, Abril 2008).

² Coloma, Fernando J. (2016). "Fijación de Umbrales de Notificaciones de Operaciones de Concentración en Chile". Disponible en: www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/04/umbrales_operaciones_concentracion.pdf [última visita: 22-03-19].

³ Ver Informe de Fijación de Umbrales, pp. 10-11.

⁴ Ver ICN (2008), pp. 9-10.

⁵ Ver p. 9.

perspective. Although methodologies differed slightly, the basic approach was to look back at several years of previously notified transactions and examine how an increase in notification thresholds would have affected the sample of previous notifications and review. This exercise offered an indication of levels to which thresholds could be increased so that previous transactions that raised competitive concerns would still have been notified”.

4. De esta forma, resulta pertinente utilizar la historia más reciente para determinar con qué holgura los umbrales vigentes han permitido detectar las operaciones de concentración que resultaron ser más riesgosas desde el punto de vista de la libre competencia. Con este ejercicio, se busca determinar, en definitiva, el monto de los umbrales que hubiese sido igualmente efectivo en esta tarea, pero que cuente con el beneficio adicional de disminuir la carga involucrada para entidades privadas y para la autoridad de libre competencia. Posteriormente, se muestra cómo un aumento de los umbrales al monto sugerido por el ejercicio anterior, hubiese afectado el número de notificaciones obligatorias previas a la Fiscalía.

5. Para el análisis que sigue, se utiliza información de entre el 1 de junio de 2017 y el 29 de enero de 2019 de 69 operaciones de concentración con investigaciones cerradas por la FNE a esta última fecha⁶. No se incluyen en el análisis ocho operaciones con investigaciones finalizadas para las que no se tuvo a la vista la información necesaria para el cálculo de las ventas a modo de determinar la superación de los umbrales⁷. La siguiente tabla muestra un resumen de las decisiones de la FNE respecto a estas 69 operaciones, indicando además si, de acuerdo a la información tenida a la vista, los umbrales de notificación fueron superados.

Tabla 1
Decisiones de la FNE y superación de umbrales
1 de junio de 2017 al 29 de enero de 2019

Decisión	Supera umbrales		Total
	No	Sí	
Aprobación en Fase 1 sin remedios	13	44	57
Aprobación en Fase 1 con remedios	0	7	7
Aprobación en Fase 2 sin remedios	0	2	2
Aprobación en Fase 2 con remedios	0	1	1
Prohibición	0	2	2
Total	13	56	69

Fuente: FNE.

6. Como se aprecia en la tabla anterior y conforme a la información tenida a la vista, 13 de las operaciones analizadas por la FNE fueron notificadas por las partes de manera

⁶ El Anexo I provee un listado de las operaciones de concentración consideradas en el análisis, indicando, además, la decisión adoptada por la FNE.

⁷ Cabe recordar que el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1 de marzo de 2017 no exige la entrega de la información relativa al monto total de ventas necesaria para determinar la superación de los umbrales.

voluntaria, habiendo sido todas ellas aprobadas en Fase 1 sin medidas de mitigación. De estas operaciones, diez no superaron el umbral de ventas individuales y tres el umbral de ventas conjuntas⁸.

7. En relación a las 12 operaciones de concentración más problemáticas desde el punto de vista de la libre competencia, estas son, las dos que fueron prohibidas, las siete que se aprobaron en Fase 1 con remedios y las tres que fueron aprobadas en Fase 2 de investigación, sea con o sin medidas de mitigación, se debe recalcar que en todos los casos se superaron los umbrales de notificación⁹. Ahora bien, éstos se superaron con distinta holgura. Así, con respecto a las ventas individuales, el menor valor correspondió a UF [400.000-500.000]¹⁰, mientras que el menor valor de las ventas conjuntas ascendió a UF [2.500.000-3.000.000]¹¹. Por su parte, sólo tres operaciones no superaron un umbral de ventas individuales de UF 1.000.000 y el mismo número no superó un umbral de UF 5.000.000 de ventas conjuntas¹².
8. Lo indicado en el párrafo anterior implicaría que, de acuerdo a la experiencia reciente, se observa una correlación positiva entre el monto de las ventas de las entidades que se concentran y el riesgo asociado a la operación de concentración que se investiga, pues, en la práctica, las operaciones que han requerido de un análisis más profundo superaron, en la mayoría de los casos, con gran amplitud los umbrales de notificación vigentes.
9. Lo anterior también se refleja en la relación existente entre el tipo de notificación efectuada –simplificada u ordinaria– y el monto de las ventas de las entidades que se concentran. Así, tal como se muestra en la Tabla 2, el 69,2%¹³ de las operaciones que fueron notificadas voluntariamente lo hicieron a través del mecanismo simplificado¹⁴, mientras que esta cifra equivale a un 61,5% respecto a las operaciones notificadas obligatoriamente que no superan el umbral propuesto más abajo en este documento y a un 37,2% respecto a las operaciones que superan este umbral.

⁸ Con respecto a una de las operaciones de concentración que se consideró en el análisis y que no superó los umbrales, sólo se contó con información de las ventas individuales, por lo que no fue posible determinar si superaba el umbral de ventas conjuntas.

⁹ Dentro del listado de este tipo de operaciones, sólo no se contó con información de la adquisición de Hamburg Süd por Maersk Line (Rol FNE F83-2017), operación aprobada en Fase 1 con remedios.

¹⁰ Ver Anexo Confidencial, **Nota Confidencial N°1**.

¹¹ Ver Anexo Confidencial, **Nota Confidencial N°2**.

¹² La identidad de estas operaciones de concentración coincide, esto es, de las 12 operaciones más problemáticas desde el punto de vista de la libre competencia que se investigaron durante el período considerado, nueve superaron copulativamente un umbral de ventas individuales y conjuntas de UF 1.000.000 y UF 5.000.000.

¹³ Cabe hacer presente que existe una cierta autoselección en las operaciones notificadas voluntariamente, ya que éstas no incluyen la totalidad de las operaciones de concentración que no superaron los umbrales. A este respecto, el porcentaje de notificaciones sometidas al mecanismo simplificado posiblemente habría sido mayor en caso de incluirse la totalidad de operaciones que no superaron los umbrales de notificación, ya que es razonable pensar que el subgrupo notificado correspondió a transacciones que en promedio eran más riesgosas desde el punto de vista de la competencia.

¹⁴ Presumiblemente, las notificaciones que ingresan a través de una notificación simplificada debiesen implicar menores riesgos a la competencia, ya que las partes involucradas sólo pueden utilizar el mecanismo simplificado cuando se cumplen algunos supuestos, relacionados con participaciones de mercado e índices de concentración, que llevan a presumir una menor afectación de la estructura del mercado producto de la operación que se notifica.

Tabla 2
Mecanismo de notificación y superación de umbrales

Tipo de operación según superación de umbrales	Mecanismo de notificación		Número de operaciones
	Simplificado (%)	Ordinario (%)	
Voluntarias	69,2%	30,8%	13
Supera umbral vigente y no supera umbral propuesto	61,5%	38,5%	13
Sobre ambos umbrales	37,2%	62,8%	43
Total	47,8%	52,2%	69

Fuente: FNE.

10. Considerando lo señalado precedentemente, existiría cierto espacio para incrementar los umbrales sin que se afecte de manera sustancial la capacidad de éstos para detectar las operaciones de concentración más riesgosas. Así, umbrales de ventas individuales y conjuntas iguales a [400.000-500.000]¹⁵ y [2.500.000-3.000.000]¹⁶, respectivamente, igualmente habrían implicado que se hubieran notificado obligatoriamente la totalidad de las operaciones más riesgosas para las que se cuenta con información.
11. Tomando en cuenta lo anterior, y considerando que los datos tenidos a la vista corresponden a un período acotado a un poco menos de dos años, de modo prudencial en el presente informe se propone incrementar los umbrales de ventas conjuntas y ventas individuales a UF 2.500.000 y UF 450.000, respectivamente. Esto equivale, de acuerdo al tipo de cambio promedio del año 2018 y al valor de la UF al 31 de diciembre de este mismo año, a US\$ 107.630.097 y US\$ 19.373.418, respectivamente.
12. Umbrales de este monto hubiesen implicado que, de las 44 operaciones consideradas en el análisis que fueron notificadas obligatoriamente y que se aprobaron en Fase 1 sin medidas de mitigación, 13 no hubiesen sido sometidas a notificación obligatoria. Esto hubiese implicado una reducción de un 23% de las operaciones de concentración sometidas a control obligatorio¹⁷ y de un 19% de las operaciones analizadas por la FNE¹⁸, lo que hubiese redundado en una reducción considerable de los costos de transacción que enfrentan entidades privadas y el Estado, sin que esto signifique la no detección de operaciones que, de acuerdo a la experiencia de la FNE, hubiesen implicado una reducción sustancial de la competencia de haberse perfeccionado sin ningún tipo de medida de mitigación.

¹⁵ Ver Anexo Confidencial, **Nota Confidencial N°1**.

¹⁶ Ver Anexo Confidencial, **Nota Confidencial N°2**.

¹⁷ Utilizando datos de las mismas operaciones consideradas en la Tabla 1, esta cifra se calcula dividiendo las 13 operaciones notificadas obligatoriamente que no superan los umbrales propuestos por las 56 operaciones de concentración notificadas de manera obligatoria.

¹⁸ Utilizando datos de las mismas operaciones consideradas en la Tabla 1, esta cifra se calcula dividiendo las 13 operaciones notificadas obligatoriamente que no superan los umbrales propuestos por las 69 operaciones de concentración investigadas por la FNE. Este cálculo asume que estas 13 operaciones no hubiesen sido notificadas de manera voluntaria.

13. Es pertinente indicar que, sin perjuicio de que un incremento en el monto de los umbrales aumenta la probabilidad de que operaciones de concentración riesgosas no sean sometidas al análisis de la autoridad de competencia, igualmente la FNE mantendrá la facultad de someter a evaluación operaciones que no superen los umbrales hasta un año después de perfeccionarse, en los términos del artículo 48 del DL 211.
14. En relación a lo anterior, la autoridad de competencia monitorea constantemente el flujo de fusiones que tienen efectos en Chile a modo de identificar operaciones potencialmente dañinas que no están sometidas a notificación obligatoria, además distintos actores participantes en diversos mercados, tales como los clientes de las partes que se concentran, tienen la posibilidad de denunciar a la Fiscalía sobre la materialización de alguna operación de concentración potencialmente anticompetitiva¹⁹. Esto incrementa el ámbito de acción de la FNE y entrega incentivos para que operaciones de concentración que pudiesen reducir sustancialmente la competencia se sometieran a control voluntario, a modo de evitar el riesgo de una investigación por parte de la Fiscalía posterior a perfeccionarse la operación, lo que podría implicar costos muy relevantes, propios de la prohibición o de la adopción de medidas de mitigación respecto a operaciones que ya habían generado la combinación de dos o más entidades.
15. En este sentido, la experiencia reciente de la FNE muestra que un número significativo de operaciones de concentración han sido sometidas al sistema de control de fusiones de manera voluntaria. Esto evidenciaría el interés de los privados para eliminar la incertidumbre asociada a la posible apertura de una investigación de oficio por parte de la Fiscalía luego de perfeccionarse la operación.
16. En resumen, la existencia de esta facultad por parte de la FNE permite disminuir el riesgo de que operaciones nocivas no sean analizadas, lo que se consigue sin imponer los costos de transacción asociados a umbrales de notificación reducidos. Esto es consistente con lo propuesto por ICN (2008)²⁰, donde se plantea que países donde la autoridad de competencia tiene jurisdicción para revisar transacciones por debajo de los umbrales de notificación, pueden permitirse umbrales más elevados que aquéllos de países que no cuentan con esta facultad.
17. En relación a la consistencia del ajuste propuesto con la metodología utilizada en el Informe de Fijación de Umbrales, cabe destacar que los nuevos umbrales sugeridos superan levemente el máximo del intervalo al 95% de confianza estadística presentado en el mencionado documento. Así, los límites superiores de los intervalos de confianza de los umbrales de ventas individuales y de ventas conjuntas equivalen a UF 406.708 y UF 2.493.555. Si bien es cierto que los umbrales propuestos se apartan en alguna medida de lo arrojado por la metodología utilizada originalmente, esta desviación no es de una entidad tal que invalide los nuevos umbrales propuestos,

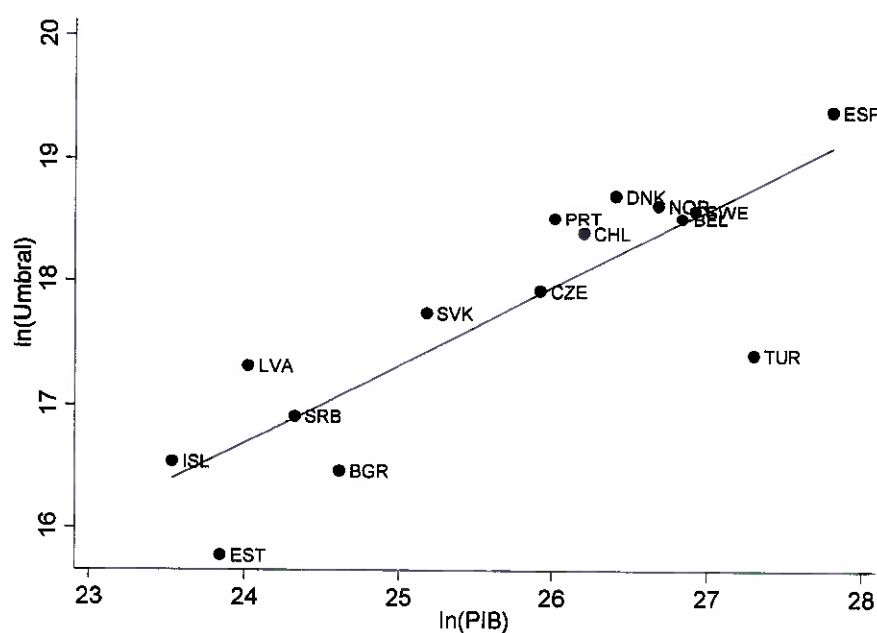
¹⁹ En efecto, con fecha 12 de febrero de 2019, la FNE inició una investigación de oficio, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Título IV del DL 211, producto del perfeccionamiento de una operación de concentración entre Navimag Ferries S.A. y Navieras G&T S.A. (Rol FNE 179-2019). El inicio de esta investigación fue motivado por la denuncia de un particular.

²⁰ Ver p. 12.

sobre todo considerando la facultad de abrir investigaciones de oficio que mantendrá la FNE.

18. Utilizando información del año 2015 contenida en el Informe de Fijación de Umbrales, acerca del monto de umbrales y PIB de 14 países de referencia, a continuación, se observa gráficamente en qué medida los nuevos umbrales propuestos²¹ se apartan de los sugeridos por las regresiones utilizadas en el mencionado informe. En los gráficos 1 y 2 se presentan el logaritmo natural del umbral y el logaritmo natural del PIB para ambos tipos de umbrales, incluyendo la recta que muestra los valores predichos según el nivel del PIB.

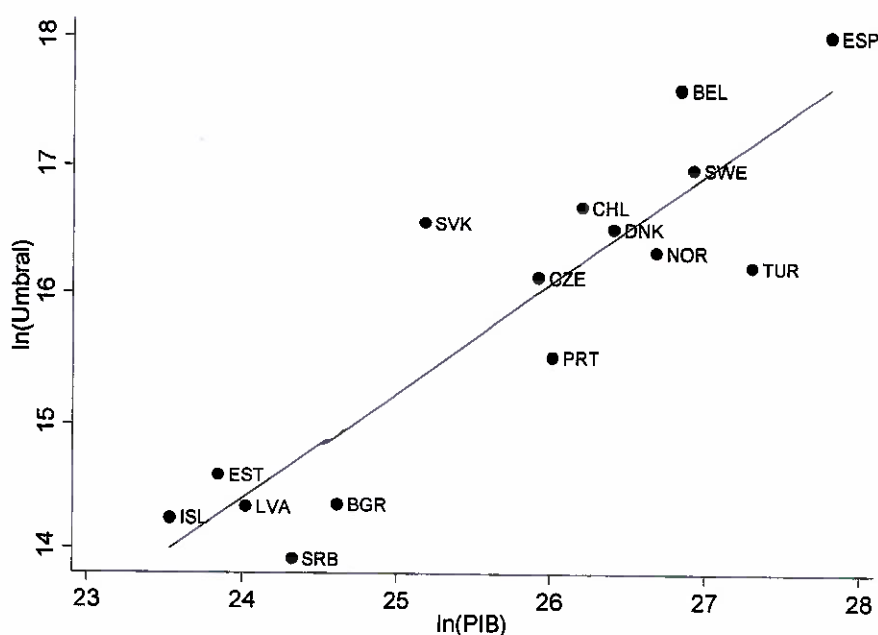
**Gráfico 1
Umbral de ventas conjuntas**



Fuente: Informe de Fijación de Umbrales, p. 7.

²¹ Ajustados por el valor de la UF al 31 de diciembre de 2015 y tipo de cambio promedio para este mismo año.

**Gráfico 2
Umbral de venta individuales**



Fuente: Informe de Fijación de Umbrales, p. 7.

19. Como se desprende de ambos gráficos, los umbrales propuestos no se apartan considerablemente de los valores de países de referencia con umbrales de notificación de estructura similar a los chilenos que hayan sido modificados en al menos una ocasión.

III. CAMBIO EN CONDICIONES MACROECONÓMICAS

20. Para determinar la propuesta de umbrales para Chile, el Informe de Fijación de Umbrales se basa fundamentalmente en la relación existente entre el PIB de ciertos países de referencia y sus umbrales de notificación. En razón de lo anterior, tal como se sugiere en este documento²², resulta del todo razonable ajustar periódicamente los umbrales de notificación de acuerdo al crecimiento económico del país. En caso contrario, es esperable que, a iguales umbrales, el número de notificaciones vaya incrementándose en el tiempo debido al crecimiento económico sin que esto se asocie a un mayor riesgo de las operaciones notificadas, imponiéndose de esta manera costos adicionales para la autoridad de libre competencia y para privados. Así ha sido entendido en otras jurisdicciones como Estados Unidos de América, donde los umbrales de notificación se ajustan año a año, de manera automática, de acuerdo a la variación del PNB, indicador relacionado directamente con el crecimiento del país.
21. Con respecto al ajuste de los umbrales de acuerdo al crecimiento económico, el Informe de Fijación de Umbrales justifica la relación entre el tamaño de la economía y el monto de los umbrales indicando que: "...a un mismo tamaño de las empresas participantes en una operación de concentración, es razonable pensar que el potencial anticompertitivo de ésta sea mayor en un país con una economía pequeña.

²² Informe de Fijación de Umbrales, pp. 10-11.

Esto porque la dimensión de las empresas en relación al total de la industria debería ser más elevado y con esto también su participación de mercado. De esta forma, en economías de mayor tamaño existe una presión para fijar un umbral más laxo”²³.

22. Lo anterior concuerda con las recomendaciones internacionales. Por ejemplo, en ICN (2008) se afirma que *“...el tamaño de la economía puede afectar lo que una jurisdicción considera como umbrales razonables. Una economía más pequeña puede encontrar que las empresas tienden a ser más pequeñas (y tener menores ingresos) que empresas en mercados similares en jurisdicciones más grandes. Esto puede explicar por qué los umbrales de notificación serían más reducidos en economías de menor tamaño”²⁴.*
23. Para ser consistentes, entonces, con la metodología utilizada para fijar inicialmente los umbrales de notificación, corresponde que éstos se adecúen anualmente en base al crecimiento económico del país. En caso contrario, el número de notificaciones posiblemente se vería incrementado paulatinamente por el crecimiento natural de las empresas, lo que no estaría asociado a una mayor probabilidad de riesgos a la competencia de una operación de concentración, pues junto con el crecimiento de una empresa en particular debiese observarse un crecimiento en el tamaño total del mercado²⁵. En términos prácticos, esto implica que, de no realizarse un ajuste a los umbrales según el crecimiento del PIB, existiría una tendencia hacia una mayor notificación de fusiones de empresas poco relevantes dentro de la industria involucrada.
24. Considerando lo anterior, el presente informe propone que, de manera anual a partir del año 2020, al publicarse las cifras de la primera estimación preliminar de crecimiento económico²⁶, los umbrales de ventas individuales y ventas conjuntas se ajusten según la variación real del PIB estimada.
25. En relación al efecto de la inflación sobre el número de notificaciones, es pertinente recalcar que los umbrales fueron definidos por la FNE en unidades de fomento, de manera de ajustarse automáticamente a las variaciones en el índice de precios al

²³ Informe de Fijación de Umbrales, p. 6.

²⁴ Traducción propuesta en Informe de Fijación de Umbrales. Ver ICN (2008), p. 11.

²⁵ Así, por ejemplo, si considerásemos las participaciones de mercado como una buena *proxy* del poder de mercado de una empresa y, por lo tanto, del riesgo asociado a su involucramiento en una operación de concentración; un crecimiento homogéneo en el tamaño de las empresas participantes en un mercado no cambiaría las participaciones en éste y, por esto, no incrementaría los riesgos asociados a una operación de concentración en particular.

²⁶ En la actualidad, las cifras anuales del PIB son publicadas según el siguiente calendario: la primera estimación, preliminar, es emitida el 18 de marzo del año siguiente al de referencia (en su defecto, el día hábil siguiente). Esta estimación comprende información anual parcial y se construye en base a las cuentas trimestrales. La segunda estimación, provisoria, se difunde el 18 de marzo del año subsiguiente (en su defecto, el día hábil siguiente); incorpora mayor información anual (encuestas, balances y estadísticas económicas) y se basa en cuentas de producción completas. Finalmente, la versión revisada se publica el 18 de marzo del año que sigue al de la estimación provisoria (en su defecto, el día hábil siguiente), e incorpora encuestas estructurales de industria, comercio y servicios. Ver Calendario de publicaciones y revisiones de Cuentas Nacionales y Balanza de Pagos, disponible en:

http://www.bcentral.cl/documents/20143/259167/Calendario_publicacionCCNN_BP_WEB_2018.pdf/2b961b75-d5d6-b6f9-db6d-24927d304bd5 [última visita: 22-03-19].

consumidor. De esta forma, no es necesario llevar a cabo un ajuste adicional por inflación, pues esto ya está recogido en los umbrales actuales.

IV. CONCLUSIONES

26. En base a las consideraciones anteriores, esta División propone llevar a cabo un ajuste inmediato de los umbrales de notificación de ventas individuales y ventas conjuntas, para que éstos alcancen un valor de UF 450.000 y UF 2.500.000, respectivamente. Por su parte, a partir del año 2020, se propone ajustar año a año ambos umbrales según la variación anual del PIB real de Chile, luego de la publicación de las cifras preliminares de crecimiento económico por parte del Banco Central de Chile.



F C L R.

**FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

ANEXO I

Tabla 3
Operaciones de concentración incluidas en el análisis

ROL FNE	Carátula	Decisión adoptada
F80-2017	Notificación Operación de Concentración DOW CHEMICAL Y DUPONT	Aprobación en Fase 1 con remedios
F81-2017	Notificación de Operación de Concentración AT & T INC. Y TIME WARNER INC,	Aprobación en Fase 1 con remedios
F84-2017	Operación de concentración entre GTA Travel Holdings LTD., Kuoni Holdings Plc y sus filiales, y Hotelbeds Group.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F85-2017	Notificación de la operación de concentración entre Essilor International y Luxottica Group	Aprobación en Fase 2 sin remedios
F87-2017	Operación de concentración entre Atlantia y Abertis	Aprobación en Fase 1 con remedios
F88-2017	Notificación Operación de Concentración entre Grupo Minerva y Grupo JBS	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F89-2017	Adquisición de Samsung Electronics Co. Ltd. por parte de HP Inc.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F90-2017	Notificación de Operación de Concentración Ideal S.A. - Nutrabien S.A.	Prohibición
F91-2017	Adquisición de TerraForm Power y otro por Orion US Holdings 1 L.P.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F93-2017	Adquisición de Patio Comercial y Gestión y Desarrollo por Grupo Patio, e ingreso Algeciras como controlador	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F95-2017	Operación de concentración entre Acciona Concesiones Chile Limitada y Acciona Construcción, S.A., Agencia en Chile, con Global Vía Infraestructuras Chile S.A. y Globalvía Chile SpA, por la adquisición de Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F96-2017	Operación de concentración entre Concesiones Viarias Chile S.A. y Fondo de Inversión Público Penta Las Américas Infraestructura 3, por la adquisición de Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F97-2017	Adquisición de Monsanto Co. por parte de Bayer AG	Aprobación en Fase 1 con remedios
F98-2017	Notificación de Operación de Concentración entre Maderas Arauco S.A. y Empresas Pizarreño S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F99-2017	Adquisición de Schenck Process Holding GmnH por The Blackstone Group Partners L.P.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F100-2017	Adquisición de activos de Megacompra por parte de Multicaja	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F101-2017	Adquisición de participación en Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada, por parte de Banco Santander – Chile	Prohibición
F103-2017	Notificación de Adquisición de Garmendia Macus S.A. y American Shoe S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F104-2017	Adquisición de Andes Airport Services S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F105-2017	Notificación de Operación de Concentración entre HOCHTIEF AG y Abertis Infraestructuras S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios

F106-2017	Adquisición de Acciones de Noble Americas Corp. por parte Vitol US Holding Co.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F107-2017	Adquisición por parte de Generadora Metropolitana SpA de la participación de Aes Gener S.A. y Norgener Foreign Investment SpA en Sociedad Eléctrica Santiago SpA	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F108-2017	Fusión entre Linde Aktiengesellschaft y Praxair Inc.	Aprobación en Fase 1 con remedios
F109-2017	Operación de Concentración entre Aza Participaciones SPA, Matco Cables SPA y otros	Aprobación en Fase 1 con remedios
F110-2017	Operación de Concentración entre Besalco Concesiones S.A. y Empresa Constructora Belfi S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F113-2018	Operación de Concentración entre BCI y Walmart	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F114-2018	Operación de concentración consistente en joint venture entre ENAP y Pecket Energy S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F115-2018	Adquisición por parte del Fondo de Inversión Privado Hammer, de las acciones de Alvi y SMU en Construmart	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F116-2018	Adquisición de CDF por parte de Turner International Latin America, Inc.	Aprobación en Fase 2 con remedios
F117-2018	Adquisición de control de General Cable Corporation por parte de Prysmian S.p.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F118-2018	Adquisición por parte de la sociedad Peruana Inversiones Piuranas S.A. de la sociedad Boliviana ADM-SAO S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F119-2018	Operación de Concentración entre Mitsui & Co. y Sociedad Inversiones Tajamar Ltda. para participación en negocio de arriendo de vehículos y otros	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F120-2018	Operación de concentración entre Alifrut, Punto Azul e Hidropónicos La Cruz	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F123-2018	Adquisición de acciones de CAM Chile por ECC	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F125-2018	Consortio entre Sacyr Concesiones Chile SpA y Agencias Universales S.A. para la Licitación del Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F126-2018	Adquisición por Parte de American International Group Inc. de Validus Holdings Ltd.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F127-2018	Adquisición de BBVA inversiones Chile y sus sociedades filiales y de BBVA Inmobiliaria e Inversiones, por parte de Scotiabank	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F128-2018	Notificación de Operación de concentración entre Empresas MASVIDA S.A., INVERSIONES VALMAR LTDA y MADESAL S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F129-2018	Adquisición de Hormigones Independencia S.A por UNION DE CONCRETERAS S.A. Y UNION DE CEMENTOS S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F130-2018	Operación de concentración entre BICE Corp. y Sura	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F131-2018	Adquisición por parte de Coca-Cola de Chile S.A. y otras, de las acciones de Comercializadora Novaverde S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F132-2018	Adquisición de BC Bearing Chile por parte de Kúpfer	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F133-2018	Adquisición de las acciones de GasValpo por Marubeni y Toesca	Aprobación en Fase 1 sin remedios

F134-2018	Operación de concentración consistente en la combinación del negocio de movilidad de Siemens y Alstom	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F135-2018	Adquisición de las acciones de Grupo Empresas Navieras, SAAM Puertos y Ransa Comercial en Terminal Puerto Arica por Inversiones Neltume e Inversiones y Construcciones Belfi	Aprobación en Fase 2 sin remedios
F136-2018	Adquisición por parte de PUIG y de BSH del control conjunto sobre la compañía Noustique Perfumes S.L.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F137-2018	Adquisición de control conjunto de Abertis Infraestructuras S.A. por parte de Atlantia. ACS y HOCHTIEF	Aprobación en Fase 1 con remedios
F138-2018	Constitución sociedad concesionaria para Concesión Teleférico Bicentenario	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F139-2018	"Adquisición, por parte de Inversiones Suizo Chilena S.A. y Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. de los negocios de seguros colectivos, seguros individuales y administradora general de fondos del grupo Euroamerica	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F140-2018	Adquisición de acciones de Aguas Chañar S.A. por parte de Icafal Inversiones S.A., Toesca S.A. Administradora General de Fondos y Otros	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F141-2015	ADQUISICIÓN DEL CONSUMER HEALTH Business DE MERCK POR PARTE DE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F142-2018	Adquisición de Coasin Chile S.A. por Grupo Logicalis	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F144-2018	Operación de concentración entre Acciona Industrial, S.A., Abengoa Energía Atacama CSP, S.L.U. y Abengoa OM Atacama CSP, S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F145-2018	Adquisición, por parte de AXA, del control exclusivo de Grupo XL	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F146-2018	Adquisición de negocio de salmón atlántico de Salmones Friosur S.A. y otros, por parte de Exportadora Los Fiordos Limitada	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F147-2018	Operación de concentración entre COPEC S.A. e Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F149-2018	Adquisición por Inmobiliaria Algeciras Ltda. y Accor Hotels Chile SpA de la totalidad de las acciones de Atton Hoteles S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F150-2018	operación de concentración entre Caja de Compensación Los Héroes y Caja de Compensación Gabriela Mistral	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F152-2018	Operación de concentración entre Daimler AG y Motoren Werke Aktiengesellschaft	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F153-2018	"Operación de concentración entre Engie Services y CAM Holding con otros	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F154-2018	AES Gener S.A. y otro con Chilquinta Energía S.A."	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F156-2018	Notificación de Operación de concentración entre Henkel Ireland Operations and Research Ltd. e Inversiones Tetrápolis S.A. para la adquisición de Aislantes Nacionales S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F157-2018	Adquisición de Casino de Juegos del Pacífico S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A. y San Antonio Hoteles II SpA por parte de Enjoy S.A. y Enjoy Gestión Limitada	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F158-2018	Operación de concentración entre Amcor y Bemis	Aprobación en Fase 1 sin remedios

F160-2018	Adquisición de AquaChile S.A. por parte de Agrosuper S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F161-2018	Adquisición de control sobre Delivery Technologies SpA por parte de Walmart Chile S.A.	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F162-2018	Asociación entre BASF SE y Solenis International, LLC	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F166-2018	Adquisición de control en Aspen Insurance Holdings Ltd. por parte de Apollo Management	Aprobación en Fase 1 sin remedios
F167-2018	Adquisición de control conjunto de CIT por parte de Bolloré Africa Logistics y APM Terminals	Aprobación en Fase 1 sin remedios

Fuente: FNE.